



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

### ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2023/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Extraordinaria
<b>Fecha</b>	8 de marzo de 2023
<b>Duración</b>	Desde las 10:00 hasta las 10:30 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos
<b>Presidida por</b>	Juan Antonio Barrios García
<b>Secretario</b>	María Josefa Guerrero Merchán

#### SRES. ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Juan Antonio Barrios García

CONCEJALES

Grupo municipal Popular:

Dña. Coral Cortés Sánchez

D. David Zambrano Muñoz

Dña. Estrella Ramos Duelt

Dña. Isabel Chaves Suárez

D. José Luis Morgado Zambrano

D. Juan Antonio Hipólito Herrera

D. Juan Félix Gajardo Amaya

Dña. María del Carmen Zambrano Ramírez

D. Pablo González Rico

Grupo municipal Socialista:

D. Diego García Lavado

Grupo municipal Podemos:





## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

Dña. Salud Ángel Ramos Vergeles

Excusados:

Grupo municipal Ciudadanos:

D. Ignacio Gordillo Sayago.

### ORDEN DEL DÍA

#### ASUNTOS

##### A) Parte resolutive

**1. Expediente 311/2023. Adjudicación del contrato de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración.**

**2. Expediente 803/2016. Plan General Municipal. Aprobación provisional V**

En Fuente del Maestre, a 8 de marzo de 2023, previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Corporación municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Antonio Barrios García, asistidos de mí, la Secretaria accidental, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado.

Estando la Corporación municipal, constituida conforme al quórum legalmente establecido, el Sr. Presidente abre la sesión, siendo las 10:00 horas. A continuación, se procede al conocimiento y debate de los asuntos que conforman el orden del día.

La señora Secretaria da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

#### **1. EXPEDIENTE 311/2023. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN**

##### **“PROPUESTA DEL GRUPO DE GOBIERNO**

Teniendo en cuenta la propuesta de la Mesa de Contratación, cuyos razonamientos se asumen y reproducen, y la experiencia acreditada de la empresa propuesta en el sector, se propone al Pleno aprobar **la adjudicación de la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración (Expediente núm. 1053/2021), a la empresa F.C.C. AQUALIA, S.A., con C.I.F. A-26.019.992**, al haber ofrecido la mejor proposición y consecuente oferta más beneficiosa para el Ayuntamiento en el presente procedimiento de licitación, asumiendo el riesgo operacional de la concesión.

#### **REPRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA**





## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

### ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE FUENTE DEL MAESTRE:

**PRIMER PUNTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y ESTIMACIÓN O DESESTIMACIÓN DE LAS OFERTAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD EN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y UN SOLO LOTE (Expediente núm. 1053/2021).**

La Mesa de Contratación, **CONSIDERANDO**

**Primero.** La publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Anuncio de licitación del expediente núm. 1053/2021 con fecha de 10-02-2022, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

**Segundo.** La concurrencia, dentro del plazo de presentación de ofertas establecido al efecto (08/03/2022), de cinco empresas:

- AQLARA CICLO INTEGRAL DEL AGUA, S.A. (NIF: A96859137) –**AQLARA**, para lo siguiente–.
- AQUANEX, SERVICIO DOMICILIARIO DEL AGUA DE EXTREMADURA, S.A. (NIF: A10384386) –a partir de este momento, **AQUANEX**–.
- F.C.C. AQUALIA, S.A. (NIF: A26019992) –**AQUALIA**, en lo que sigue–.
- SOCAMEX, S.A.U. (NIF: A47211214) –desde ahora, **SOCAMEX**–.
- SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A. (NIF: A12000022) –en lo sucesivo, **FACSA**–.

**Tercero.** La reunión celebrada por este órgano de asistencia técnica con fecha de 12 de septiembre de 2022, en la que, a efectos de valorar las ofertas técnicas, con criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, y de conformidad con el artículo 157.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en lo sucesivo), la Mesa de contratación dispuso del informe técnico de valoración de las ofertas presentadas emitido por la empresa Ingeniería, Consultoría y Gestora del Oeste, S.L., contratada por la Diputación Provincial de Badajoz a estos efectos.

El resultado total de dicha valoración, respecto de cada una de las cinco empresas licitadoras, es el siguiente, conforme consta en al Acta de la reunión publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 16 de septiembre:

- AQLARA: 29 puntos.
- AQUANEX: 43,25 puntos.
- AQUALIA: 38,50 puntos.
- SOCAMEX: 24,50 puntos.
- FACSA: 31,50 puntos.

**Cuarto.** La Mesa de Contratación celebró una nueva reunión con fecha de 21 de septiembre. En la misma, conforme consta en al Acta de la reunión publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 13 de octubre:

- Primero, se procedió a la apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas de las empresas licitadoras, evaluables automáticamente mediante





## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

- fórmulas. Las ofertas presentadas por las licitadoras, en resumen, son las siguientes:
- AQLARA:
    - o Canon inicial: 1.050.000 €
    - o Fondo de mejora: 23,5
    - o Canon anual variable: 10%
  - AQUANEX:
    - o Canon inicial: 830.000 €
    - o Fondo de mejora: 6,30
    - o Canon anual variable: 8,0%
  - AQUALIA:
    - o Canon inicial: 1.146.000 €
    - o Fondo de mejora: 17,49
    - o Canon anual variable: 6%
  - SOCAMEX:
    - o Canon inicial: 1.028.500 €
    - o Fondo de mejora: 5,28
    - o Canon anual variable: 6,65%
  - SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE:
    - o Canon inicial: 800.000 €
    - o Fondo de mejora: 8
    - o Canon anual variable: 8%
  - Segundo, a la vista de dichas ofertas se resolvió solicitar asistencia técnica para la emisión de un informe de valoración de las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.5 de la LCSP.

**Quinto.** El Informe técnico recabado, evacuado con fecha de 5 de octubre de 2022 por la empresa consultora INGEAGUA, rubricado: *“ANÁLISIS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y UN SOLO LOTE.”*

En dicho Informe técnico se contiene una comprobación de las ofertas presentadas con los pliegos de condiciones, formulándose las pertinentes consideraciones respecto de las ofertas de:

- AQLARA (págs. 10 a 13).
- AQUANEX (págs. 14 y 15).
- AQUALIA (págs. 15 a 17).
- SOCAMEX (págs. 17 y 18).
- FACSA (págs. 19 y 20).

Seguidamente, el Informe realiza:

Primero: una comparativa de las licitadoras (págs. 20 a 22).

Segundo: un resumen de baremación de las cinco ofertas (págs. 23 a 26), que se reproduce en sus términos, y en el que se indica que se reputa la oferta de AQLARA “Temeraria en Fondo de Mejora” y la oferta de AQUALIA “Temeraria en Canon Inicial”:





## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Fórmulas. <b>CRITERIOS EVALUABLE S MEDIANTE FÓRMULAS</b>	<b>Puntos Máximos</b>	<b>AQLARA</b>	<b>AQUANEX</b>	<b>AQUALIA</b>	<b>SOCAMEX</b>	<b>FACSA</b>
1. Canon Inicial	<b>20,00</b>	17,81	11,02	20,00	17,32	9,74
2.Fondo de Mejora	<b>19,00</b>	19,00	6,03	16,89	4,75	8,25
3.Canon Anual Variable	<b>12,00</b>	12,00	8,48	0,75	2,10	8,48
<b>PUNTUACION TOTAL</b>	<b>51,00</b>	<b>48,81</b>	<b>25,53</b>	<b>37,63</b>	<b>24,17</b>	<b>26,46</b>



**Sexto.** La reunión celebrada por esta Mesa de Contratación con fecha de 22 de diciembre de 2022, en la cual, a la vista del Informe técnico referido en el apartado inmediato, se concluyó, respecto de las ofertas presentadas, lo que sigue, conforme consta en al Acta de la reunión publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 23 de diciembre:

**“AQUALIA Y AQLARA PRESENTAN OFERTAS ANORMALMENTE ALTAS, atendiendo a lo establecido en la cláusula 11 del PCAP.**

**1. AQUALIA: CANON INICIAL.**

**2. AQLARA: FONDO DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS.”**

Y, en cumplimiento de la citada cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se acordó formalizar un requerimiento a dichas empresas, a efectos de que **“JUSTIFIQUEN LA VALORACIÓN DE SU OFERTA Y LAS RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS EN CUYA VIRTUD RESULTA POSIBLE QUE LA SOLUCIÓN PROPUESTA PUEDA SER EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS OFERTADOS”**.

Dicho requerimiento se concretó por la Mesa de Contratación en los siguientes términos, respectivamente:

1º AQLARA:

- Justificar la mejora del rendimiento propuesto.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de subrogación y costes de personal previstas en el PCAP.
- La licitadora tendrá que demostrar todos los costes, ya que en su estudio económico hay contempladas inversiones y gastos de operación que no están reflejados debidamente.

2º. AQUALIA:

- Aplicación de un incremento del 6,00% en el volumen facturado en el año 2.
- Explicación de cómo realiza la mejora del rendimiento propuesto.
- Aclaración del nuevo operario de alcantarillado que falta en el servicio y que no indica.

**Séptimo.** La Justificación de la normalidad de su oferta presentada por AQLARA con fecha de 28 de diciembre de 2022.

**Octavo.** La Justificación de la normalidad de su oferta presentada por AQUALIA con fecha de 28 de diciembre de 2022.

**Noveno.** El escrito de alegaciones al acta de la referida reunión de esta Mesa de 22 de diciembre, formalizado por una tercera empresa, AQUANEX, con fecha de 30 de diciembre.

Mediante dicho escrito la referida licitadora afirma que, a su juicio, las ofertas presentadas por AQLARA y AQUALIA estarían incursas en la causa de exclusión prevista en la cláusula 14 del Pliego, que regula el “Contenido de las proposiciones”.

**Décimo.** La reunión celebrada por este órgano de asistencia técnica con fecha de 16 de enero de 2023, en la que, a la vista de las justificaciones formalizadas por las dos empresas requeridas en relación con la eventual concurrencia de anomalía en sus ofertas, se resolvió, conforme consta en al Acta de la reunión publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 24 de enero, solicitar **“el ASESORAMIENTO TÉCNICO Y LOS INFORMES CORRESPONDIENTES para la EVALUACIÓN de la documentación presentada”** por las empresas AQLARA Y AQUALIA acerca de los siguientes extremos:

**“AQUALIA: CANON INICIAL.**

**AQLARA: FONDO DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA**



HIDRÁULICAS.

Justifiquen la valoración de su oferta y las circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser ejecutada en los términos ofertados.”

**Undécimo.** El requerimiento complementario realizado a la empresa AQUALIA, con fecha de 25 de enero de 2023, a la vista de la Justificación aportada por dicha empresa, con el siguiente objeto:

***“Aqualia indica en su oferta y en la justificación de la supuesta temeridad, que realiza una inversión en contadores en los dos primeros años, ¿dónde aparece reflejado dicho importe económico en su Modelo?”.***

**Duodécimo.** El escrito cumplimentando el segundo requerimiento inmediatamente referido, presentada por AQUALIA con fecha de 30 de enero de 2023.

**Decimotercero.** El Informe, fechado el día 2 de febrero de 2023, evacuado por la consultora INGEAGUA sobre la justificación aportada por la empresa AQLARA.

En dicho Informe, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 16 de febrero, de se afirma (pág. 22):

*“Analizado el contenido de la justificación emitida por AQLARA, se concluye que la misma contiene en la respuesta al escrito que, en aplicación de la cláusula 11 del PCAP y del artículo 149.4 de la LCSP, le fue remitida por la Mesa de Contratación, las razones de la cuantificación **de su oferta de manera suficientemente exhaustiva** (de acuerdo al criterio del TACRC, por todas Resoluciones 559/2014 y 662/2014), **puediendo concluirse que la cuantía de la oferta realizada impide la correcta ejecución del objeto del contrato** (de acuerdo con la Sentencia 62/2018, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o Sentencia 339/2017 del Tribunal Supremo), y **no muestra la viabilidad de la oferta presentada, como ha podido constatar INGEAGUA, en el análisis de:***

- *La **justificación detallada de los Ingresos y Costes del Servicio**, además de las ofertas y presupuestos de sus proveedores, precios unitarios con los que trabajan.*
- *Con los parámetros financieros de la TIR y la VAN, sabiendo que ambos conceptos muestran la rentabilidad y viabilidad de un proyecto y por lo tanto son amplios indicadores de la viabilidad de la oferta y del estudio económico financiero presentado por **AQLARA**.”.*

Lo anterior se sostiene por las razones que se detallan seguidamente en el propio Informe (págs. 22 y 23). Se omite aquí su reproducción, habiendo sido publicado dicho Informe en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Decimocuarto.** El Informe, fechado el día 2 de febrero de 2023, evacuado por la consultora INGEAGUA sobre la justificación aportada por la empresa AQUALIA.

En dicho Informe, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 16 de febrero, a partir del reconocimiento por parte de INGEAGUA de un error en su inicial pronunciamiento, ponderando debidamente lo dispuesto por el artículo 149.2.b) de la LCSP, se afirma (pág. 6):

### **“3. CONCLUSIONES**

***Analizado por tanto el contenido de la justificación emitida por AQUALIA, se concluye que la misma da respuesta satisfactoria al escrito que, en aplicación de la cláusula 11 del PCAP y del artículo 149.4 de la LCSP, le fue remitida por la Mesa de Contratación, detallando las razones por las cuales no incurre en presunción de anormalidad.***

***INGEAGUA considera que, debería de haber contemplado en sus pliegos***



**de manera conjunta los supuestos de anormalidad de las ofertas, y no establecer la anormalidad de manera independiente para cada uno de los criterios objetivos establecidos, por tanto, entiende que AQUALIA teniendo en cuenta la oferta económica en su conjunto, NO INCURRE EN ANORMALIDAD, y como consecuencia no procede por parte de INGEAGUA la justificación de la viabilidad o no de su oferta.”**

Se omite aquí la reproducción del Informe, habida cuenta de que el mismo ha sido publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Decimoquinto.** La Mesa de Contratación, además de los antecedentes de hecho hasta aquí relacionados, pondera **la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de las ofertas anormales** –singularmente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y la Comisión Jurídica de Extremadura–, habiéndose reiterado en relación con el artículo 152 del, hoy derogado, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y del vigente artículo 149 de la LCSP, que con el procedimiento de la presunción de temeridad no se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan, al órgano de contratación, llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. Por tanto, es necesario que los licitadores justifiquen la viabilidad de su oferta, pues para conjugar, de una parte, el interés general a que subviene la contratación pública, y de otra la garantía a los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia que presiden su tramitación, **la finalidad de la Ley es que se siga un procedimiento contradictorio** para evitar que las ofertas anormales o desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente la posibilidad de su cumplimiento.

Y, de acuerdo con lo concluido por el Tribunal Administrativo Central de Recurso Contractuales (TACRC) desde su Resolución 32/2012, de 26 de enero, **lo que se persigue con el rechazo de las proposiciones anormales o desproporcionadas es garantizar la ejecución del contrato, haciendo efectivo el principio de eficiencia y necesidad del contrato plasmado en las normas que regulan la contratación pública, evitando así que la ejecución del mismo se frustre como consecuencia de una proposición que en atención a sus valores sea desproporcionada**, no cumpliéndose el fin institucional que se persigue con éste.

Presupuesto lo anterior, recordemos aquí la Resolución 718/2018, de 27 de julio, del propio Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la que se precisó:

“De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática.”

Consecuentemente, **la valoración exige tener presentes los diferentes elementos que concurren en la oferta y las características de la propia empresa licitadora.** Y añade la Resolución a renglón seguido:

“Por lo demás, “la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ellos” (Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, o 121/2012, de 23 de mayo)».”

Afirmada la competencia del órgano de contratación para resolver, la **Comisión Jurídica de Extremadura**, en su **Resolución núm. 40/2022, de 30 de junio**, desestimó la invocación por parte de un Ayuntamiento pacense de la **discrecionalidad técnica del órgano de contratación**, habida cuenta que no se



había cumplimentado el procedimiento contradictorio legalmente establecido:

“Y sin que resulte aplicable la discrecionalidad técnica en la apreciación de la anormalidad de ofertas a la que alude el Ayuntamiento, por cuanto, según doctrina consolidada de los órganos encargados de la resolución de recursos contractuales, ésta **opera una vez recabada la justificación por parte del licitador cuya oferta se encuentra incurso en presunción de temeridad, y es cuando la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, determina si admite o no admite la justificación ofrecida por el licitador y si considera que la oferta anormal presentada, pone o no en riesgo la correcta ejecución del contrato** (a modo de ejemplo, Resolución nº 29/2022, de 5 de mayo, de esta Comisión Jurídica, y Resolución nº 36/2022, de 10 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).”

Y a partir de dicho presupuesto, recogiendo lo ya afirmado por la propia Comisión Jurídica en su **Resolución 40/2021, de 25 de junio**, emitida con ocasión de un recurso especial interpuesto contra los anteriores pliegos de aquel mismo contrato, se **precisó el alcance de la competencia del órgano de contratación, a partir del criterio afirmado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado:**

“Lo cual ha sido analizado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 119/18, en el que se afirma que:

«Es el órgano de contratación el que tiene la capacidad para identificar cuáles son los parámetros que, según su juicio técnico, resultan útiles para determinar cuándo una oferta es anormalmente baja, sin que sea necesario emplear todos los criterios de valoración previstos en el pliego. Así es, la Jurisprudencia (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo STS de 27 de junio de 2.012, así como muy diversas resoluciones de esa Comisión Jurídica (en este sentido Resoluciones 408/2015, 257/2015 y otras muchas), reconocen **la discrecionalidad técnica de los órganos de la Administración como instrumento técnico de integración de los elementos subjetivos de los criterios de adjudicación de las proposiciones de los licitadores, que solo se puede desvirtuar por desviación de poder, arbitrariedad, ausencia de toda justificación o patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega o vulneración del procedimiento.** [...] Por lo tanto, no llegándose a apreciar la falta de concreción alegada por la recurrente, ni a concluir que la configuración actual del PCAP pudiera impedir a un operador económico diligente y conocedor de la materia elaborar una oferta con las suficientes garantías o conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, entendemos que procede desestimar este motivo del recurso.”

**Decimosexto.** La **Directiva sobre contratación pública 2014/24/UE, de 26 de febrero**, en su **artículo 69.3** señala que el poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Sólo se podrá rechazar una oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen, satisfactoriamente, el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

«1. Los poderes adjudicadores exigirán a los operadores económicos que expliquen el precio o los costes propuestos en la oferta cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas para las obras, los suministros o los servicios de que se trate.

2. Las explicaciones contempladas en el apartado 1 podrán en particular referirse a lo siguiente:

- a) el ahorro que permite el proceso de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción;
- b) las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras;
- c) la originalidad de las obras, los suministros o los servicios propuestos por el



licitador;

d) el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18, apartado 2.

e) el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 71;

f) la posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.

3. El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. **Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, teniendo en cuenta los elementos mencionados en el apartado 2.**

Los poderes adjudicadores rechazarán la oferta si comprueban que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables contempladas en el artículo 18, apartado 2.»

En virtud de los considerandos inmediatamente expuestos, la Mesa de Contratación, por unanimidad,

**ACUERDA**, conforme a la discrecionalidad que le es propia en la apreciación de la anomalía de las ofertas y ponderando debidamente los criterios afirmados por los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales respecto de la misma, a partir de la valoración de los diferentes elementos que concurren en las ofertas y de las características de las propias empresas licitadoras:

**PRIMERO.-** Analizado el contenido de **la justificación emitida por la licitadora AQLARA**, se resuelve que no se explica satisfactoriamente el nivel de los precios o costes propuestos y, en concreto, se reputa que **la cuantía de la oferta realizada impide la correcta ejecución del objeto del contrato** (de acuerdo con la Sentencia 62/2018, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o la Sentencia 339/2017 del Tribunal Supremo), **y muestra la inviabilidad de la oferta presentada, como ha podido constatar la consultora INGEAGUA en el Informe evacuado con fecha 2 de febrero de 2023**, que esta Mesa de Contratación asume en sus términos, dando por reproducidos aquí *in aliunde* los razonamientos allí formulados.

**SEGUNDO.-** Analizado el contenido de **la justificación, inicial y complementaria, emitida por la licitadora AQUALIA**, se concluye que la misma **contiene una respuesta satisfactoria al escrito que, en aplicación de la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del artículo 149.4 de la LCSP, le fue remitido por la Mesa de Contratación, detallando las razones de la cuantificación de su oferta de manera suficientemente exhaustiva** de acuerdo con el criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por todas, sus Resoluciones núms. 559/2014 y 662/2014), pudiendo concluirse que **la cuantía de la oferta realizada no impide la correcta ejecución del objeto del contrato** (de acuerdo con la Sentencia 62/2018, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o la Sentencia 339/2017 del Tribunal Supremo), **y muestra la viabilidad de la oferta presentada, como ha podido constatar la consultora INGEAGUA en el Informe evacuado con fecha de 2 de febrero de 2023**, que esta Mesa de Contratación asume en sus términos, dando por reproducidos aquí *in aliunde* los razonamientos allí formulados.

**TERCERO.** Analizado **el escrito de alegaciones formalizado con fecha de 30 de diciembre por la empresa AQUANEX al acta de la reunión de esta Mesa de Contratación celebrada el anterior 22 de diciembre**, se acuerda su **no admisión a trámite, por extemporáneo**.

No obstante la extemporaneidad del considerado escrito de alegaciones, en aras de la



transparencia de las actuaciones de este órgano de asistencia, la Mesa deja constancia de que, **al margen de lo que allí se afirma referido a la empresa AQLARA** –acerca de lo que, dada la anormalidad de su oferta, no es preciso realizar manifestación alguna–, **lo que se sostiene en relación con la licitadora AQUALIA carece por completo de fundamento a tenor de la cláusula 14 del Pliego** –que se invoca como causa de exclusión–, **pues en modo alguno la concreta exigencia que se afirma –“no se contempla un nuevo operario para el servicio de alcantarillado”– está establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.** Suficiente es al respecto considerar, además del tenor de dicha cláusula, su Anexo III, en el que se delimita el personal a subrogar.

Por lo demás, la supuesta respuesta a la pregunta que se invoca en dicho escrito de alegaciones no se corresponde con la realidad. Lo que a este órgano de asistencia le consta es una pregunta, formalizada con fecha de 16 de noviembre de 2021, que se reproduce, así como la respuesta ofrecida:

*Usuario que pregunta [...]  
Actualización 16-11-2021 12:22*

*Pregunta  
Buenos días, La Clausula 5 del PPTP no establece un número de trabajadores mínimo a mantener en el servicio. ¿Existen un número mínimo de trabajadores que el adjudicatario debe mantener en todo momento adscrito al contrato?  
Un saludo.*

*Respuesta  
Buenos días. El Anexo III del PCAP establece el listado de personal a subrogar.*

Dicho lo anterior, entendiendo que en modo alguno lo afirmado sobre el particular está sujeto al deber de confidencialidad, se acoge aquí **la argumentación que la empresa AQUALIA ofreció en la Justificación remitida con fecha 28 de diciembre de 2022.**

En la pág. 10 de dicho escrito de Justificación la licitadora, atendiendo el requerimiento de esta Mesa de Contratación, especifica que no se contempla un nuevo operario para el servicio de alcantarillado toda vez que no se establece dicha exigencia “*Analizando el Anuncio, el PCAP; el PPTP; el Estudio de Viabilidad, el Anexo III de personal, así como el resto de los anexos*”.

Y se añade a renglón seguido:

*“Tan solo en una respuesta a una pregunta de un licitador en el que se pregunta por el diferencial de costes de personal entre el año base y el primer año del estudio de viabilidad se dice que esa diferencia se explica por “haberse considerado un nuevo operario de alcantarillado al 100% de dedicación”. Ni tan siquiera en esta respuesta se dice que se deba “contemplar un nuevo operario del servicio para el servicio de alcantarillado”, como se nos quiere hacer creer en la notificación de la anormalidad.*

*Lo que si obliga el Anuncio, el PCAP, el PPTP, así como los restantes anexos es a la prestación del Servicio Público de Alcantarillado, al estar incluido el mismo dentro del objeto de la Concesión Administrativa, pero en ningún momento se manifiesta la obligación de realizar esta prestación contratando un nuevo operario, motivo por el que existe el diferencial en el coste de personal en las proyecciones del estudio de viabilidad del PCAP con respecto a las*



proyección de AQUALIA, y no para el año base del estudio de viabilidad.  
En este sentido Aqualia tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado 3.2.4. Redes de Alcantarillado y en el apartado 3.2.4.1. Dedicación de medios humanos, de la Oferta Técnica de Aqualia, "comprometiéndose Aqualia a disponer de cuantos medios humanos sean necesarios para llevar a cabo todas las tareas" del alcantarillado. Por este motivo su conste no estará incluido dentro de los Costes de Personal del Servicio al ser unos medios propios de Aqualia (Trainasa filial 100%), los que realizará los trabajos de "Mantenimiento Preventivo red saneamiento, limpieza con camiones de saneamiento y mantenimiento de redes y localización de averías" (ver oferta técnica APARTADO 3.10 sobre los mantenimientos específicos). Estos costes están incluidos en la repercusión interna dentro de los Costes de Mantenimiento.  
En ese sentido y tal y como manifiesta la RESOLUCIÓN 167/2019 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, debemos mencionar que los medios de las empresas filiales tienen la consideración de medios propios de la empresa licitadora. No es necesario acreditar su disponibilidad ni indicar en el DEUC el uso de terceras entidades a efectos de solvencia. Por todo ello, debe considerarse que los medios de la filial participada al 100% no son verdaderamente externos de la entidad licitadora sino propios de la misma.  
Se adjunta Anexo III de Cuentas Anuales de AQUALIA donde se puede verificar que el 100% de TRAINASA (Tratamiento de Aguas Industriales S.A.) pertenece a AQUALIA."

Y en el ANEXO III de dicho escrito de Justificación (pág. 112) se acredita la pertenencia referida en el último párrafo de la reproducida alegación.

**SEGUNDO PUNTO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y UN SOLO LOTE (Expediente núm. 1053/2021).**

En consecuencia, del análisis y valoración efectuado por este órgano de asistencia técnica en sus reuniones de 12 y 21 de septiembre y 22 de diciembre de 2022, 16 de enero de 2023 y la correspondiente al día de la fecha, **la Mesa de Contratación acuerda proponer al Pleno** del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, en su condición de órgano de contratación, **la adjudicación de la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración (Expediente núm. 1053/2021), a la empresa F.C.C. AQUALIA, S.A., con C.I.F. A-26.019.992**, al haber ofrecido la mejor proposición y consecuente oferta más beneficiosa para el Ayuntamiento en el presente procedimiento de licitación, asumiendo el riesgo operacional de la concesión."

El señor Presidente abre el primer turno de intervenciones.

Toma la palabra doña Salud Ángel Ramos Vergeles, portavoz del grupo Podemos para decir que desde el principio no están de acuerdo con este contrato porque lo que pretendíamos es remunicipalizar este servicio, el agua es un derecho humano, por lo que no creemos que se deba gestionar por una empresa.

Toma la palabra don Diego García Lavado, portavoz del grupo Socialista para decir que se adjudica a una empresa que está con el límite casi rozando la legalidad. En el expediente aparece recurso de una empresa por anomalías detectadas en el



procedimiento, se envía a la Junta de Extremadura y posteriormente continúa el procedimiento. Vemos que hay poca transparencia en la mesa, es un expediente muy complejo para este Ayuntamiento y nos puede traer problemas, por lo que vamos a votar en contra de la adjudicación.

Toma la palabra el señor Alcalde, don Juan Antonio Barrios García para aclarar, en relación al debate de municipalizar el servicio, éste ya lo hemos tenido anteriormente, el servicio lo gestiona una empresa desde finales de los años ochenta y ha funcionado bien, lo que intentamos es dar un buen servicio a Fuente del Maestre. Por otro lado cualquier empresa que se presente a un contrato de diez años es una empresa solvente, pero se ha podido presentar cualquier empresa que hubiera querido.

La empresa que se contrató para redactar los pliegos y el asesoramiento en el procedimiento está aun asesorando.

Siempre va a haber conflictos, de lo contrario seríamos diferentes a otras administraciones.

Ahora con el portal de Contratación del Estado es muy fácil llevar el seguimiento de todas los procedimientos de contratación asegurándonos total transparencia.

Sometida la propuesta a votación se aprueba por mayoría absoluta, 10 votos a favor del grupo Popular y 2 votos en contra de los grupos Socialista y Podemos.

## **2. EXPEDIENTE 803/2016. PLAN GENERAL MUNICIPAL. APROBACIÓN PROVISIONAL V**

La señora Secretaria da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Infraestructura y Urbanismo.

El portavoz del grupo de gobierno, don David Zambrano Muñoz, presenta la siguiente propuesta:

### **“PROPUESTA DEL GRUPO DE GOBIERNO**

#### **APROBACIÓN PROVISIONAL V DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL**

Con fecha 15 de diciembre de 2022, se recibió en el registro electrónico Municipal del Ayuntamiento de Fuente del Maestre un requerimiento para la subsanación de deficiencias acordado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX) en la sesión celebrada el 24 de noviembre de 2022.

Una vez recibida la documentación reformada por el equipo redactor (RUEDA Y VEGA S.L),

Se propone al Pleno tomar los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** La aprobación provisionalmente V del Plan General Municipal de Fuente del Maestre con las modificaciones resultantes del requerimiento para la subsanación de deficiencias emitido por la CUOTEX.



**SEGUNDO.** Una vez diligenciado, elevar el expediente de Plan General Municipal al órgano competente de la Comunidad Autónoma, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva, y que, previo depósito en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, lo publique en el *Diario Oficial de Extremadura*.”

El señor Presidente abre el primer turno de intervenciones

Toma la palabra la portavoz del grupo Podemos, doña Salud Ángel Ramos Vergeles para decir que dada la cantidad ingente de documentación que tiene este punto, no he sido capaz de averiguar cuál ha sido el cambio. Cuando se trató este tema en Comisión Informativa el arquitecto dijo que eran unos detalles pequeños pero no se cuáles son. Entiendo que es un trámite más.

Toma la palabra don Diego García Lavado, portavoz del grupo Socialista para decir que votará a favor porque es bueno que se amplíe el suelo urbano. Ahora mismo lo que tenemos son las NNSS.

Nos alegramos mucho que se termine, porque como dijo el Alcalde hay una fecha límite porque de lo contrario pasaríamos a una legislación nueva. Son los técnicos de urbanismo los que miran con lupa la información que nos mandan.

Toma la palabra el señor Alcalde para explicar que el documento del Plan General que se envió a la CUOTEX contaba con los informe jurídicos y técnicos favorables, pero se trata de algunas correcciones que por lo norma general no hace falta pasar por Pleno, pero hemos querido, por garantía jurídica se vuelva a aprobar por el Pleno.

Es un Plan General consensuado por todos los ciudadanos de Fuente del Maestre, ha habido más de 300 alegaciones de las que se han admitido el 80 %. Cada vez que se han aprobado provisionalmente se ha abierto un nuevo plazo de alegaciones. Este ha sido el motivo de la tardanza. El equipo redactor ha realizado un buen trabajo, y estamos contentos con el trabajo que han realizado

Sometida la propuesta a votación se aprueba por unanimidad de los presentes, 12 votos a favor de los grupos Popular, Socialista y Podemos.

No siendo otro el objeto de la presente el señor Presidente levanta la sesión, de lo que como Secretaria certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

